



Auto sustanciación	V-040
Radicado	05266 40 03 002 2020 00431 00
Proceso	Ejecutivo – Mínima cuantía.
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A.
Demandado (s)	Beatriz Elena Bedoya
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Teniendo en cuenta que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., deberá indicarse desde qué fecha y hasta qué fecha se pretenden los intereses corrientes, y de acuerdo al pagaré base de la presente ejecución, deberá precisar la tasa a la cual son liquidados los intereses corrientes reclamados, de igual modo sin ser menos importante deberá especificarse desde y hasta que fecha son liquidados los intereses denominados como moratorios.
2. - Deberá la endosataria de la parte demandante acreditar su calidad de abogada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.
- 3.- Deberá la parte demandante precisar la dirección de notificación de la demandada, habida cuenta que es de conocimiento general que el municipio de Envigado no tiene dentro de su nomenclatura Calle 12.
- 4.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original objeto de la presente ejecución (pagaré), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibidem*.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá indicarse bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y, allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

LL.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez